

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, ocho (08) de julio de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

RADICACIÓN: 70-001-23-31-000-2012-00038-00

DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A

DEMANDADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ NATURALEZA: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Como quiera que en el presente asunto, el término para reformar la demanda se encuentre vencido¹, el despacho procede a fijar fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA.

En razón a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Convocar a las partes, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual se realizará el día seis (06) de Agosto de dos mil trece (2013), a las nueve de la mañana (9:00 a. m), en las instalaciones de la Sala de Audiencia, ubicada en el tercer piso, del edificio Palacio de Justicia, (Carrera 22 No. 16 - 40).

SEGUNDO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, y que su inasistencia injustificada traerá como consecuencia la sanción impuesta en el Numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Podrán asistir a la audiencia las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público.

_

¹ Articulo 173 numeral 1° del CPACA

TERCERO: Se requiere a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al plenario, el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA².

CUARTO: Por secretaría notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico³.

QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios respectivos a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS Magistrado

_

²"PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto".

³ Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.